



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/268
6 de agosto de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 71 del programa provisional*

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Acuerdo internacional de prohibición de
las minas terrestres antipersonal

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	2
II. MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONCERTAR UN ACUERDO DE PROHIBICIÓN DE LAS MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL	3 - 5	2
A. Proceso de Ottawa	3 - 4	2
B. Conferencia de Desarme	5	3
III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE GOBIERNOS		3
Austria		3
Italia		6
Países Bajos**		6
Panamá		8

* A/52/150 y Corr.1.

** En nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. Los siguientes países asociados se han sumado a su posición: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania, al igual que Islandia y Liechtenstein.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de diciembre de 1996, la Asamblea General aprobó la resolución 51/45 S, titulada "Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal", cuyos párrafos 1, 5 y 6 dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Exhorta a los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible;

...

5. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones, y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Desarme general y completo';

6. Pide a los Estados Miembros que proporcionen la información solicitada para el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones sobre las minas terrestres antipersonal y que presenten esa información al Secretario General a más tardar el 15 de abril de 1997."

2. De conformidad con la solicitud contenida en el párrafo 6 de la resolución 51/45 S, hasta la fecha se ha recibido información de Austria, Italia, Panamá y los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea; los siguientes países asociados se han sumado a su posición: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania, al igual que Islandia y Liechtenstein). La información que se reciba de otros Estados Miembros se publicará como adición del presente informe.

II. MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONCERTAR UN ACUERDO DE PROHIBICIÓN DE LAS MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

A. Proceso de Ottawa

3. En una reunión organizada por el Canadá en Ottawa en octubre de 1996, 50 países se comprometieron a respaldar las actividades destinadas a establecer

/...

una prohibición mundial de las minas terrestres antipersonal. Desde entonces, han avanzado las tareas de redacción de una convención gracias a las reuniones celebradas en Viena (febrero de 1997), Bonn (abril de 1997) y Bruselas (junio de 1997) y ha aumentado el número de Estados que respaldan ese objetivo. Las Naciones Unidas han estado representadas en las reuniones destinadas a hacer avanzar ese proceso. El proyecto de convención, elaborado por el Gobierno de Austria, será objeto de una negociación oficial en una conferencia diplomática que tendrá lugar en Oslo a principios de septiembre de 1997 y está previsto que se abra a la firma en Ottawa en diciembre de 1997. El proyecto será de carácter general y abarcará la prohibición del uso, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas terrestres antipersonal.

4. De conformidad con el proyecto de convención, las partes se comprometerán a destruir no sólo sus reservas de minas terrestres antipersonal (art. 4), sino también las minas terrestres antipersonal colocadas en campos de minas (art. 5) y las colocadas en zonas fuera de los campos de minas (art. 6), y a presentar cada año un informe sobre la situación de sus programas de destrucción de minas. En la convención se prevén diversas funciones para las Naciones Unidas, que van desde la celebración de conferencias de examen del tratado, hasta la realización de investigaciones sobre el cumplimiento de la convención, la organización de conferencias de Estados partes, el acopio, la transferencia y la distribución de solicitudes, informes e información, el nombramiento del Secretario General como depositario de la convención, o la realización de tareas relacionadas con los aspectos técnicos de la remoción de minas.

B. Conferencia de Desarme

5. En la Conferencia de Desarme no se han iniciado negociaciones sobre las minas terrestres antipersonal. Sin embargo, el 26 de junio de 1997, la Conferencia decidió nombrar a un Coordinador Especial para celebrar consultas sobre un posible mandato acerca de la cuestión de las minas terrestres antipersonal en relación con el tema 6 del programa.

III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE GOBIERNOS

AUSTRIA

[Original: inglés]
[12 de marzo de 1997]

1. Austria fue uno de los patrocinadores de la resolución 51/45 S de la Asamblea General, "Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal", aprobada el 10 de diciembre de 1996, y respeta una suspensión de exportación de minas terrestres antipersonal desde octubre de 1994. En 1995, destruyó todas las reservas que le quedaban de minas terrestres antipersonal. Con la reciente aprobación por el Parlamento de la Ley Federal sobre la prohibición de minas terrestres antipersonal, Austria ha dado un nuevo paso a nivel nacional para cumplir su compromiso solemne de prohibir totalmente el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas terrestres antipersonal. Más adelante se presenta una traducción de dicha ley.

2. A nivel multilateral, Austria respalda incondicionalmente las actividades destinadas a concertar lo antes posible un acuerdo internacional eficaz y legalmente vinculante sobre la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal. A ese respecto, cabe destacar el hecho de que Austria repartió a través de sus embajadas un primer proyecto provisional de esa convención e invitó a todos los Estados interesados a asistir a una reunión de expertos sobre el texto de una convención relativa a la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal. Esa reunión se celebró en Viena del 12 al 14 de febrero de 1997 y contó con la asistencia de 111 Estados Miembros.

Ley Federal sobre la prohibición de las minas terrestres antipersonal

Definiciones

Artículo 1

En el marco de la presente Ley Federal:

1. Por "mina terrestre antipersonal" se entiende un medio de combate que se coloca bajo la tierra o encima o cerca de ella o bajo otra superficie o encima o cerca de ella y que está diseñado para explotar ante la proximidad de personas o al contacto con ellas.
2. Por "mecanismo antidetección" se entiende un dispositivo diseñado para hacer explotar una mina terrestre antipersonal cuando se utiliza un dispositivo de detección de minas.

Prohibiciones

Artículo 2

Quedan prohibidas la producción, la adquisición, la venta, la importación, la exportación, el tránsito, el uso y la posesión de minas terrestres antipersonal y de mecanismos antidetección.

Restricciones

Artículo 3

1. Las minas destinadas exclusivamente a actividades de adiestramiento en el Ejército Federal, en el Servicio de Remoción de Minas o en el Servicio de Eliminación de Explosivos no están sujetas a la prohibición establecida en el artículo 2.
2. La importación, la posesión y el almacenamiento de minas terrestres antipersonal para su inmediato desmantelamiento u otras formas de destrucción no están sujetas a la prohibición establecida en el artículo 2.

Destrucción de las reservas actuales

Artículo 4

Deberá informarse en el plazo de un mes de las reservas existentes de minas antipersonal o de mecanismos antidetección prohibidos en virtud del artículo 2 al Ministerio Federal del Interior, quien dará la orden de destruirlas a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley Federal, previo reembolso de los gastos correspondientes.

Penalidades

Artículo 5

Toda persona que contravenga la prohibición establecida en el artículo 2 de la presente Ley Federal, aunque sea únicamente por negligencia, será condenada a una pena de cárcel de hasta dos años o a una multa exigible por un período de hasta 360 días, si el delito no está sujeto a una pena más severa en virtud de otra Ley Federal.

Confiscación y decomiso

Artículo 6

1. Las minas antipersonal, los mecanismos antidetección, y los componentes de ambos, que se utilicen para cometer actos punibles en virtud del artículo 5 serán confiscados por orden judicial.
2. La maquinaria y las instalaciones utilizadas para producir los artículos previstos en la prohibición establecida en el artículo 2 podrán ser decomisados por orden judicial. Se asegurará, a expensas del propietario, que no puedan ser utilizados para contravenir la prohibición establecida en el artículo 2.
3. Los medios utilizados para transportar los artículos previstos en la prohibición del artículo 2 podrán ser confiscados por orden judicial.
4. Los artículos decomisados de conformidad con los párrafos 2 y 3 pasarán a ser propiedad de la Federación. Los artículos confiscados en virtud del artículo 1 pasarán a ser propiedad de la Federación y se informará de su existencia al Ministerio Federal del Interior para que sean destruidos de conformidad con el artículo 4.

Ejecución

Artículo 7

Se encomienda la ejecución de la presente Ley Federal:

1. Al Ministro Federal del Interior y el Ministro Federal de Defensa por lo que se refiere al párrafo 1 del artículo 3;

2. Al Ministro Federal de Justicia por lo que se refiere a los artículos 5 y 6, y

3. El Ministro Federal del Interior por lo que se refiere a las demás disposiciones.

Entrada en vigor

Artículo 8

La presente Ley Federal entrará en vigor el 1º de enero de 1997.

ITALIA

[Original: inglés]
[16 de junio de 1997]

1. Con el fin de completar las medidas ya adoptadas sobre la prohibición de la producción y la exportación de minas terrestres antipersonal y el inicio de su destrucción, el Gobierno de Italia ha decidido renunciar a los usos operacionales de las minas terrestres antipersonal. Esa decisión, que responde a las necesidades expresadas por la opinión pública nacional e internacional, fue adoptada con el fin de contribuir a una firme toma de conciencia a nivel internacional y de encontrar una solución definitiva al problema de las minas terrestres antipersonal.

2. A tal efecto, y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como con los objetivos de la Unión Europea, Italia seguirá trabajando activamente en el marco de la Conferencia de Desarme en Ginebra y seguirá el proceso de Ottawa para que, gracias al carácter complementario de las actividades de ambos foros, la comunidad internacional pueda establecer un conjunto de normas eficaces que cuenten con el apoyo del mayor número posible de Estados.

PAÍSES BAJOS*

[Original: francés]
[3 de junio de 1997]

1. La Unión Europea está decidida a luchar contra el uso aleatorio y la diseminación en el mundo de las minas terrestres antipersonal y a poner fin a ello, así como a contribuir a resolver los problemas ya causados por esos dispositivos.

* En nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. Los siguientes países asociados se han sumado a su posición: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania, al igual que Islandia y Liechtenstein.

2. Con su acción común del 12 de mayo de 1995, los Estados miembros de la Unión Europea establecieron una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, de conformidad con el llamamiento hecho en las resoluciones 48/75 K, 45/75 D y 50/70 O de la Asamblea General.

3. Habida cuenta de los resultados de la Conferencia de Revisión de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, de 1980, los Estados miembros de la Unión Europea se mostraron de acuerdo en que convendría dar a conocer y continuar desarrollando las iniciativas adoptadas por la Unión Europea desde la acción común del 12 de mayo de 1995. La segunda acción común, adoptada el 1º de octubre de 1996, tenía por objeto reforzar las importantes medidas concretas de carácter político ya adoptadas por la Unión Europea para alcanzar esos objetivos. Esa acción común consta de tres partes:

a) La continuación de las actividades de la Unión Europea para garantizar la plena aplicación de los resultados de la primera conferencia de revisión de la Convención de 1980, por un lado, y el apoyo a las actividades internacionales para prohibir las minas terrestres antipersonal, por otro;

b) Una suspensión común de la exportación de minas terrestres antipersonal hacia cualquier destino;

c) Una contribución multidimensional de la Unión Europea a las actividades de remoción de minas.

Con esos objetivos en mente, los Estados miembros de la Unión Europea participaron el pasado mes de octubre en la Conferencia de Ottawa "Hacia una prohibición mundial de las minas antipersonal", en la que se decidió organizar y celebrar una conferencia de seguimiento en Bruselas en junio de 1997.

4. Los 15 Estados miembros de la Unión Europea respaldaron la resolución 51/45 S de la Asamblea General, en la que se exhorta a los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible. La Unión Europea está decidida a alcanzar el objetivo de eliminar por completo las minas terrestres antipersonal y participa activamente en las actividades destinadas a concertar, lo antes posible, un acuerdo internacional eficaz destinado a prohibir ese tipo de armas en el mundo entero. Los Estados miembros de la Unión Europea participaron en un primer debate que se celebró en Viena en febrero de 1997 sobre un texto para la convención preparado por Austria.

5. Los Estados miembros de la Unión Europea acogen con satisfacción la iniciativa de Alemania de organizar una conferencia internacional de expertos en Bonn, los días 24 y 25 de abril de 1997, sobre la posible verificación de un tratado global de prohibición de las minas terrestres antipersonal.

6. Los Estados miembros de la Unión Europea son conscientes de las posibilidades que ofrece la Conferencia de Desarme en materia de desarme convencional y espera a que ésta establezca un comité especial, que negocie lo

antes posible la concertación de un acuerdo internacional eficaz sobre la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal en el mundo entero.

7. Los Estados miembros de la Unión Europea están dispuestos a considerar, con un espíritu totalmente abierto, cualquier medio que pueda contribuir a la prohibición completa de las minas antipersonal.

PANAMÁ

[Original: Español]
[3 de junio de 1977]

1. El Gobierno de la República de Panamá expresa su preocupación en relación con las minas terrestres antipersonal y a las consecuencias adversas que las mismas causan al desarrollo efectivo de los derechos humanos y a las acciones humanitarias donde éstas son requeridas.

2. El Gobierno de Panamá, respetuoso de las normas del derecho internacional humanitario, se adhirió a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y a sus Protocolos Adicionales I, II, III y IV.

3. En este mismo orden, el Gobierno de Panamá no importa, exporta, fabrica, emplea ni almacena minas terrestres antipersonal y se une a los miembros de la comunidad internacional que apoyan la prohibición total de las minas terrestres antipersonal.
